

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta
Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 47.001.22.13.000.2021.00072.00 (Fl. 358 – Tomo IV)

La sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., promovió acción de tutela en contra del CENTRO DE SERVICIOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA, por considerar que estos han vulnerado sus derechos fundamentales de debido proceso, acceso a la administración de justicia, trabajo e igualdad.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo se encuentra ajustada a derecho y reúne las exigencias de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., en contra del CENTRO DE SERVICIOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA, e imprímasele el trámite dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal determinación, notifíquese esta decisión tanto al accionante como a la parte convocada y córrasele traslado del libelo genitor.

TERCERO: Solicítesele a las entidades accionadas que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan rendir un informe sobre los hechos en que se basa la demanda tutelar. Es menester advertir que su renuencia hará presumir ciertas las circunstancias invocadas por el solicitante y será resuelto de plano de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del D. 2591 de 1991.

CUARTO: Debido al interés que pueden tener sobre las decisiones a tomar por esta Corporación en el asunto de la referencia, y la posibilidad de que sus derechos resulten afectados, se ordena VINCULAR al trámite a LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020 DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; concediéndoles el mismo término que a las accionadas, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien acerca de los hechos que motivaron la presente demanda de amparo.

QUINTO: Oficiese al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA, para que publique el contenido de la presente providencia y de la demanda de tutela, en su página web; en aras de darle traslado a los vinculados.

SEXTO: Por Secretaría EMPLÁCESE a los vinculados a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 108 del Código General del Proceso, para que se pronuncien dentro del mismo término otorgado.

SÉPTIMO: Téngase como prueba los documentos allegados por la accionante en su escrito de tutela.

Notifíquese y Cúmplase



ALBERTO RODRÍGUEZ AKLE
Magistrado